

**ADENDA N° 01 AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y
FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA Y EL GOBIERNO REGIONAL DE
CAJAMARCA**

Conste por el presente documento, la Adenda N° 01 al Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte, el **Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA**, a quien en adelante se le denominará "**EL OEFA**", con RUC N° 20521286769, con domicilio legal en la Calle Manuel Gonzáles Olaechea N° 247, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representado por el Presidente de su Consejo Directivo, señor **WALTER VÍCTOR GARCÍA ARATA**, identificado con DNI N° 40071245, según las facultades conferidas mediante la Resolución Suprema N° 017-2009-MINAM; y de la otra parte, el **Gobierno Regional de Cajamarca**, a quien en adelante se le denominará "**EL GOBIERNO REGIONAL**", con RUC N° 20453744168, con domicilio legal en Jr. Santa Teresa de Jornet N° 351, Urb. La Alameda, distrito, provincia y departamento de Cajamarca, debidamente representado por su Presidente Regional, señor **GREGORIO SANTOS GUERRERO**, identificado con DNI N° 27745461, según facultades delegadas mediante la Resolución N° 5002-A-2010-JNE; en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha de de 2011, **EL OEFA** y **EL GOBIERNO REGIONAL** suscribieron el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional (en adelante **EL CONVENIO**), a fin de establecer una relación de colaboración y apoyo, con el mutuo interés de aportar con experiencias, conocimientos y desarrollo de actividades informativas, formativas y otras de carácter preventivo de manera que contribuya al fortalecimiento del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, la institucionalidad y la Modernización de la Gestión del Estado.

En ese sentido, del resultado de la evaluación de **EL CONVENIO**, ambas partes convienen en ampliar la Cláusula Quinta, así como modificar las Cláusulas Décima Cuarta y Décima Quinta, para el mejor cumplimiento de sus objetivos y compromisos.

CLAUSULA SEGUNDA: AMPLIACIÓN DE OBLIGACIONES

Se amplían las obligaciones de las partes establecidas en la Cláusula Quinta, respecto a la atención de las denuncias ambientales:

"En lo referente a la atención de denuncias ambientales:
*Facilitar la atención de denuncias en materia ambiental ante **EL OEFA**, a través de su presentación en las oficinas del **GOBIERNO REGIONAL**."*

CLAUSULA TERCERA: MODIFICACIÓN DE CLÁUSULAS

Se modifican las Cláusulas Décima Cuarta y Décima Quinta de la siguiente manera:

"CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA RESOLUCIÓN

Son causales de resolución del presente Convenio Marco:

- a) *El incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente instrumento. Para tal efecto, bastará que la parte perjudicada con el incumplimiento, notifique a la otra parte mediante comunicación simple, dentro de*

los quince (15) días hábiles siguientes de producido el mismo. De no mediar respuesta oportuna o la subsanación de las omisiones incurridas, la otra parte podrá entender resuelto automáticamente el presente Convenio.

- b) El acuerdo de resolución adoptado por las partes, el mismo que deberá constar por escrito, suscrito por ambas partes y aprobado con las mismas formalidades con las que se aprueba el presente Convenio Marco.
- c) Por considerar que el mismo no producirá los resultados esperados, debido a circunstancias adversas.
- d) Por devenir imposible su objeto u obligaciones por razones de caso fortuito o fuerza mayor que las partes consideren justificadas.

En caso de las causales previstas en los incisos c) y d), la resolución surtirá efecto a los treinta (30) días calendario siguientes de su notificación a la otra parte.

Las partes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros, con ocasión de la resolución del presente Convenio Marco. La resolución del presente Convenio Marco bajo cualquiera de los supuestos previstos en esta Cláusula, no libera a las partes del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contraídas hasta la fecha en que la resolución sea efectiva."

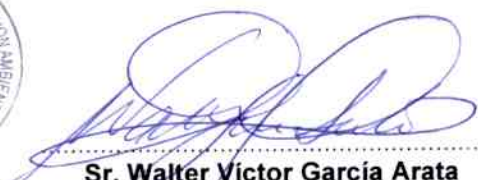
"CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

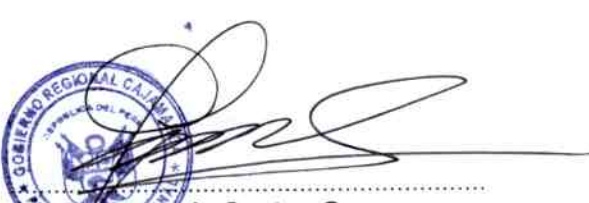
El presente Convenio se suscribe sobre la base del principio de la buena fe, por tanto, las partes convienen que en caso de producirse alguna controversia, litigio o reclamación entre ellas, relacionadas con la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento del presente Convenio, así como de los acuerdos específicos derivados de éste, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr mediante el trato directo una solución armoniosa, según las reglas de la buena fe y común intención de las partes, en un plazo máximo de diez (10) días útiles."

CLÁUSULA CUARTA: CONFORMIDAD CON TÉRMINOS DEL CONVENIO

Las partes ratifican su conformidad con los demás términos expresados en EL CONVENIO, en tanto no se opongan a lo señalado en la presente adenda.

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en la presente Adenda, las partes lo suscriben en dos (02) ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Lima, el 31 de agosto de 2011.


Sr. Walter Víctor García Arata
Presidente del Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental – OEFA


Sr. Gregorio Santos Guerrero
Presidente Regional del Gobierno
Regional de Cajamarca